

RES. 0025/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005790, Ent. N° 4392/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con el convenio celebrado con la Cooperativa de Trabajo Creciendo para la gestión de un centro 24 horas ubicado en la calle Luis Alberto de Herrera 4310 de Montevideo, para mujeres, niños y adolescentes, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 30) del TOCAF;

RESULTANDO: **1)** que el MIDES entiende pertinente autorizar la celebración de un convenio con la Cooperativa de Trabajo Creciendo, con el objeto de que la Cooperativa gestione un centro de 24 horas, para mujeres con niños, niñas y/o adolescentes ubicado en la calle Luis Alberto de Herrera 4310 de esta ciudad con capacidad para hasta 30 cupos;

2) que el plazo de vigencia del presente convenio se extenderá desde el 12 de noviembre de 2020 al 11 de noviembre de 2021, y por la suma total de hasta \$ 18.057.650., el cual se hará efectivo en tres partidas: la primera de hasta \$ 9.028.826, pagadera dentro de los 30 días de iniciado el convenio, la segunda y tercera partida ascienden a la suma de \$4.514.412, cada una, pagaderas al quinto y al octavo mes de iniciada la gestión respectivamente y previa presentación de los Informes de Rendición de Cuentas respectivos. El monto a transferir incluye el pago de aportes patronales;

3) que por Resolución N° 2298/020 de fecha 18 de noviembre de 2020, el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones

delegadas dispuso autorizar, previa intervención de la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas, la suscripción de un convenio con la Cooperativa de Trabajo Creciendo, con el objeto expresado ut- supra, por el plazo de vigencia desde el 12 de noviembre de 2020 al 11 de noviembre de 2021 y por la suma de hasta \$ 18.057.650, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D, numeral 30) del TOCAF;

4) que consta Documento de Afectación N° 000488, Compromiso N° 001, por \$ 9.028.826, con cargo al Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección de Desarrollo Social”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 401, Proyecto 121, Objeto del Gasto 554, “Transferencia programas calle y atención mujeres y niños”, y constancia de afectación de crédito por \$ 18.057.650;

5) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal el 21 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista por el artículo 33 literal D) numeral 30) del TOCAF en la redacción dada por Ley N° 19.889 de fecha 09/07/20 con vigencia a partir del 24/07/20 que podrá contratarse directamente “ ... bienes y servicios que realice el Ministerio de Desarrollo Social, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente...”;

2) que la definición de pequeña empresa surge del A° 8 del Decreto 54/992 de 7 de julio de 1992, en la redacción dada por el A° 1 del Decreto 266/995 de 19 de julio de 1995;

3) que si bien el plazo establecido para el convenio es desde el 12 de noviembre de 2020 y las actuaciones ingresaron a este Tribunal el 21 de diciembre, la resolución está condicionada a la previa intervención de este Tribunal y no consta que el convenio se haya suscrito;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Auditora destacada en el MIDES la intervención del gasto, previa verificación de que la Cooperativa a contratar cumple con el requisito legal establecido en la causal de excepción invocada y previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que el convenio no haya comenzado a ejecutarse;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por estimar que corresponde observar la forma de pago prevista, la cual al integrar la totalidad del precio al octavo mes, estando pendiente de ejecución un tercio del plazo contractual, contraviene lo dispuesto por el artículo 20 del TOCAF.”